

de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Talveilla y Fuentecantales (Soria) en uno, con denominación de Talveilla y capitalidad en esta misma población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3042/1967, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Paradaseca al de Villafranca del Bierzo (León)*

El Ayuntamiento de Paradaseca acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al de Villafranca del Bierzo, ambos de la provincia de León, con fundamento en la escasez de recursos económicos para atender los servicios obligatorios y en las amplias relaciones del vecindario con Villafranca del Bierzo.

Sustanciado el expediente, en el que se han observado los trámites prescritos por la legislación vigente en la materia, con aceptación de la anexión por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo y sin reclamación vecinal alguna, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente y se ha demostrado la concurrencia en el caso del supuesto del artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Paradaseca al de Villafranca del Bierzo (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3043/1967, de 30 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Playa de Aro (Gerona)*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Playa de Aro (Gerona) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio con destino a las fuerzas de la Guardia Civil en Playa de Aro (Gerona), por un importe total de cuatro millones novecientas noventa y tres mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con treinta y un céntimos, cuyo gasto se autoriza con imputación a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: un millón de pesetas con cargo al crédito del apartado a), capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: seiscientos once-trescientos siete de la Sección dieciséis del Presupuesto ordinario vigente; tres millones de pesetas al del año mil novecientos sesenta y ocho y novecientas noventa y tres mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con treinta y un céntimos al de mil novecientos sesenta y nueve, aplicándose en ambos la misma titulación o la que recoja estos conceptos en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de subasta pública, que prevé el

artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de quince meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3044/1967, de 30 de noviembre, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de construcción de 64 viviendas de «renta limitada» en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Sans (Barcelona-capital)*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción de sesenta y cuatro viviendas de «renta limitada» destinadas a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en la casa-cuartel de Sans (Barcelona-capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de un millón ochenta y siete mil noventa y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año del proyecto de construcción de sesenta y cuatro viviendas de «renta limitada» en la casa-cuartel mencionada, que fué aprobado por Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas setenta y ocho mil trescientas ochenta y seis pesetas con ochenta y ocho céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil quinientas sesenta y siete pesetas con setenta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y siete inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ciento ochenta mil seiscientas nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos once, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la Sección dieciséis del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3045/1967, de 30 de noviembre, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil de Riosa (Oviedo)*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Riosa (Oviedo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para

la aplicación del incremento de treinta y cinco mil veintiuna pesetas con ochenta y nueve céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año del proyecto de construcción de la casa-cuartel mencionada, que fué aprobado por Decreto de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de veintinueve mil doscientas doce pesetas con noventa y ocho céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de quinientas ochenta y cuatro pesetas con veintiséis céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y siete inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de cinco mil ochocientas ocho pesetas con noventa y un céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la Sección dieciséis del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música municipal del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba).*

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba) y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música municipal del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba).

Madrid, 27 de noviembre de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se otorga el cambio de clasificación a la Secretaría del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria (Zamora).*

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Puebla de Sanabria (Zamora) para el cambio de clasificación de su Secretaría, y habida cuenta de que por Decreto de 19 de agosto último ha sido incorporado a dicho Municipio el de Ungilde.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ha resuelto clasificar la Secretaría del nuevo Municipio de Puebla de Sanabria en la categoría tercera, clase novena y grado retributivo 16.

Madrid, 13 de diciembre de 1967.—El Director general, José Luis Moris Marrodán.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 3046/1967, de 14 de diciembre, sobre reversión a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de San Esteban de Pravia de una parcela adscrita al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas en la zona portuaria de dicho puerto.*

Por Decreto número tres mil ciento noventa y cinco/mil novecientos sesenta y tres de veintiuno de noviembre, se adscribió al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas una parcela de terreno situada en la zona portuaria de San Esteban de Pravia (Oviedo) de ocho mil trescientos veinticuatro metros cuadrados de superficie con destino a la construcción de vivien-

das para el personal de servicio de la Junta de Obras y Servicios del Puerto.

La parcela adscrita por el referido Decreto está formada por fangos que exigirían realizar la cimentación mediante pilotaje con una considerable elevación del presupuesto previsto para las obras, lo que obligaría a rescindir el contrato sin resolver la situación actual de falta de viviendas para el personal funcionario y obrero afecto a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de San Esteban de Pravia, y como consecuencia de ello procede promover la reversión de dichas parcelas de forma que vuelvan a pasar a formar parte de la zona de servicio de la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia a los fines normales de explotación portuaria.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se revierte a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de San Esteban de Pravia la siguiente parcela:

Parcela de ocho mil trescientos veinticuatro metros cuadrados, situada entre el campo de deportes de San Esteban de Pravia y el encauzamiento de la margen izquierda de la ría del Nalón, de forma trapecial, lindando en todo su perímetro con la zona de servicio del puerto, según las siguientes alineaciones: al Norte, alineación recta de cuarenta y cuatro metros, paralela a la cuarta alineación del muelle de la dársena comercial, a diez metros de distancia del cantil de éste en dirección Sur; al Este, alineación curva de ciento veintiocho metros de longitud, sensiblemente paralela al muro de encauzamiento de la margen izquierda de la ría del Nalón, a veinte metros de distancia del cantil del mismo; al Sur, alineación recta de noventa y ocho metros, paralela a la cuarta alineación del muelle de la dársena comercial, a ciento veintiséis metros de distancia del cantil de éste en dirección Sur, y al Oeste, alineación de ciento dieciséis metros, paralela a la alineación del muro divisorio entre la dársena comercial y la ría del Nalón, a una distancia de su cantil de diez metros en dirección Este.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*DECRETO 3047/1967, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el gasto correspondiente al proyecto reformado de las obras de «C. N.-332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, p. k. 182 al 254. Tramo límite de Alicante a Silla» (Valencia).*

Examinado el expediente tramitado con motivo del proyecto reformado de las obras de «Carretera nacional trescientos treinta y dos de Almería a Valencia por Cartagena y Gata. Mejora del firme, puntos kilométricos ciento ochenta y dos con trescientos metros al doscientos cincuenta y cuatro. Tramo límite de Alicante a Silla», provincia de Valencia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el gasto de ciento treinta y cuatro millones ochocientos cincuenta mil doscientas trece pesetas, a que asciende el edicional líquido del proyecto reformado de las obras de «Carretera nacional trescientos treinta y dos de Almería a Valencia por Cartagena y Gata. Mejora del firme, puntos kilométricos ciento ochenta y dos con trescientos metros al doscientos cincuenta y cuatro. Tramo límite de Alicante a Silla», provincia de Valencia, el cual deberá imputarse al crédito consignado en la Sección diecisiete, aplicación trescientos veintitrés-seiscientos once, subconcepto primero, coeficiente «A» de los Presupuestos generales del Estado y distribuido en las siguientes anualidades:

Año mil novecientos sesenta y siete: Cien mil pesetas.  
Año mil novecientos sesenta y ocho: Ciento treinta y cuatro millones setecientas cincuenta mil doscientas trece pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ